

Bogotá D.C.,

Señor (a)  
**ARISTOBULO RAMIREZ CAMARGO**  
Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 816 del 23 de noviembre de 2022

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada el día 22/12/2022 al 28/12/2022, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución 816 del 23 de noviembre de 2022 “Por la cual se otorga y asigna a cuatro (4) hogares el Subsidio de Vivienda para Vivienda Rural con intervención de mejoramiento habitacional rural de las localidades de Ciudad Bolívar y Usme”.

Se publica el acto administrativo en cinco (05) folios, desde el día tres (3) de enero del año 2023, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Coordinación Operativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co) o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ ALAS \_\_\_\_\_ :

Cordialmente,



**MILENA INÉS GUEVARA TRIANA**  
Subsecretaria Jurídica (E)

RESOLUCIÓN n.º

816

DEL 23 NOV 2022

*“Por la cual se otorga y asigna a cuatro (4) hogares el Subsidio de Vivienda para Vivienda Rural con intervención de mejoramiento habitacional rural de las localidades de Ciudad Bolívar y Usme”*

**EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En uso de las facultades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Decretos Distritales 121 de 2008 y 145 de 2021, el artículo 26 de la Resolución 586 de 2021, modificada por la Resolución 770 de 2021 y la Resolución 481 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, indica como otorgantes del subsidio de vivienda entre otros, a las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Que el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 del 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, determina que la Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central, que tiene dentro de sus funciones, entre otras, formular políticas de gestión del territorio urbano y facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, indica que le corresponde a la entidad, entre otras funciones, *“(…) e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social (…)”* y *“(…) h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana”*.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad, mediante la articulación de acciones materializadas en programas, el propósito del Plan Distrital de Desarrollo es hacer un nuevo contrato social con igualdad de

*fu.*

RESOLUCIÓN N.º 816 DE 23 NOV 2022

Hoja N.º 2 de 9

Continuación de la resolución *“Por la cual se otorga y asigna a cuatro (4) hogares el Subsidio de Vivienda para Vivienda Rural con intervención de mejoramiento habitacional rural de las localidades de Ciudad Bolívar y Usme”*

oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

Que el artículo 15 ibidem, en relación con la posibilidad de otorgar subsidios y transferencias para la equidad, establece lo siguiente en los programas 1 y 19 del propósito 1:

***“Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.***

***Programa 1. Subsidios y transferencias para la equidad***, cuyo inciso segundo prevé la acción de *“Facilitar la adquisición y acceso a la vivienda en sus diferentes modalidades para los hogares con menores ingresos de la población, promoviendo incentivos para la construcción de vivienda de interés social y prioritario en zonas de fácil movilidad para el trabajo y el acceso a los derechos de la ciudad, implementando nuevas alternativas de financiación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, usada, mejoramiento, arrendamiento, u otras soluciones habitacionales colectivas, a los cuales le aplicarán los subsidios distritales de vivienda, en articulación con subsidios complementarios con prioridad para hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores. Estos instrumentos financieros para la gestión del hábitat contribuirán con la reducción del déficit de vivienda y la generación de empleo por la dinamización del sector de la construcción.*

***Programa 19. Vivienda y entornos dignos en el territorio urbano y rural***, el cual consiste en *“Superar la baja calidad en el desarrollo de los asentamientos humanos, que está asociada a un déficit en las condiciones del hábitat de la población. Este déficit se encuentra representado en la existencia de precariedades habitacionales asociadas a la vivienda y la informalidad, un entorno urbano y rural que no cumple con estándares que generen bienestar y permitan el adecuado desarrollo del potencial de sus habitantes. Este programa busca realizar las intervenciones encaminadas a mejorar las problemáticas asociadas a la baja calidad de los asentamientos humanos, reducir las dinámicas asociadas al crecimiento de las ocupaciones informales, fortalecer la calidad del espacio público, reducir la permanencia de inequidades y desequilibrios territoriales, así como generar, entre otras, la ejecución de alternativas que incluyan la vivienda colectiva como solución habitacional.”*

Que mediante el Decreto Distrital 145 de 2021 *“Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones”*, se adoptaron lineamientos para promover soluciones habitacionales con el fin de facilitar a los hogares vulnerables del Distrito Capital el acceso a una vivienda digna, que contribuya a la disminución de los factores que mantienen o acentúan sus condiciones de vulnerabilidad, aplicables a los hogares en condición de vulnerabilidad que se localizan en el suelo rural y urbano de Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN N.º 816 - DE 23 NOV 2022

Hoja N.º 3 de 9

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga y asigna a cuatro (4) hogares el Subsidio de Vivienda para Vivienda Rural con intervención de mejoramiento habitacional rural de las localidades de Ciudad Bolívar y Usme"

Que el artículo 23 ibidem define el subsidio para vivienda rural como "(...) un aporte distrital en dinero o en especie que aplica para viviendas de interés social ubicadas en suelo clasificado como rural en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá, cuyo valor no exceda los límites legales para la vivienda de interés social e interés prioritaria rural".

Que coherente con ello, el artículo 25 ibidem establece que "(...) El subsidio distrital de vivienda rural se implementará mediante diferentes tipos de intervención para la obtención o mejoramiento de una solución habitacional, que permita la satisfacción de necesidades habitacionales, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna; donde se garantice la salubridad, el saneamiento básico, la calidad estructural y se promueva la productividad y sostenibilidad.

Estos tipos de intervención son los siguientes:

(...)

25.2.1. *Mejoramiento habitacional rural: Es la intervención cuyo objeto es el de mejorar las condiciones sanitarias, locativas, estructurales y módulos de habitabilidad, con la posibilidad de crecimiento progresivo interno y/o externo que permitan el desarrollo de las prácticas socioculturales y productivas rurales de los hogares beneficiados*".

Que coherente con lo anterior, el artículo 25 ídem establece como tope máximo de asignación para las intervenciones de mejoramiento habitacional rural del subsidio distrital de vivienda rural, así:

"(...)

TIPOS DE INTERVENCIÓN	COMPONENTES DEL SUBSIDIO	TOPE	ADICIONALES		
			TRANSPORTE	SOSTENIBILIDAD	PRODUCTIVIDAD
Vivienda Rural Nueva	Vivienda rural nueva	Hasta 70 SMLMV	Hasta 10 SMLMV	-	-
Vivienda Rural Mejorada	Mejoramiento habitacional rural	Hasta 22 SMLMV	Hasta 8 SMLMV	Hasta 3 SMLMV	Hasta 8 SMLMV
	Seguridad estructural	Hasta 22 SMLMV		-	-

(...)"

Que los parágrafos 1 y 3 del artículo artículo 35 ibidem establecen, respectivamente, que "En todo caso, podrá aplicarse a los proyectos elegidos y en ejecución, las disposiciones contenidas en las

*Au.*

RESOLUCIÓN N.º 816 · DE 23 NOV 2022

Hoja N.º 4 de 9

Continuación de la resolución “*Por la cual se otorga y asigna a cuatro (4) hogares el Subsidio de Vivienda para Vivienda Rural con intervención de mejoramiento habitacional rural de las localidades de Ciudad Bolívar y Usme*”

*modificaciones al reglamento operativo del subsidio, relativas al desembolso, indexación de los recursos y seguimiento a los proyectos, entre otras materias, en lo que les sea aplicable”; y que “De considerarse necesario la Secretaría Distrital del Hábitat podrá expedir las modificaciones pertinentes al Reglamento Operativo del Subsidio vigente con el fin de terminar los procesos iniciados con base en la normatividad aplicable al Subsidio Distrital de Vivienda y ejecutar los recursos asignados a la entidad para ello.”*

Que en el numeral 4.2 del Decreto Distrital 145 de 2021, se indicó que estará a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat la coordinación y reglamentación de la operatividad de las clases y modalidades del subsidio para soluciones habitacionales.

Que en cumplimiento de ello, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió la Resolución 586 de 2021, “*Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución de subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio*”, modificada por la Resolución 770 de 2021 y la Resolución 481 de 2022.

Que la Resolución 586 de 2021, modificada por la Resolución 770 de 2021 y la Resolución 481 de 2022, reglamenta, entre otros aspectos: i) las instancias de decisión y coordinación para efectos de la aplicación de subsidios en las modalidades de subsidio de vivienda progresiva, habitabilidad o vivienda rural en sus diferentes componentes; ii) los requisitos generales y específicos para la asignación de subsidios; iii) la documentación requerida para efectos de la asignación y iv) el esquema operativo de los subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio.

Que conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Resolución 586 de 2021, modificado por la Resolución 770 de 2021 y por el artículo 1 de la Resolución 481 de 2022, los hogares deben cumplir con los siguientes requisitos:

*“Artículo 10.- Requisitos para ser beneficiarios de los Subsidios Distritales de Vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural. Los requisitos para ser beneficiarios de los Subsidios Distritales de Vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural corresponden a los establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto 241 de 2022, con los criterios de focalización definidos en el presente reglamento, según la modalidad de subsidio.*

RESOLUCIÓN N.º 816 DE 23 NOV 2022

Hoja N.º 5 de 9

Continuación de la resolución “Por la cual se otorga y asigna a cuatro (4) hogares el Subsidio de Vivienda para Vivienda Rural con intervención de mejoramiento habitacional rural de las localidades de Ciudad Bolívar y Usme”

### **10.1. Requisitos Generales**

1. *La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad. Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, se deberá acreditar, este actuará a través de su representante legal.*
2. *El predio debe contar con la posibilidad de acceder al agua para consumo humano y doméstico, acorde con las normas legales y reglamentarias.*
3. *El predio debe localizarse en zonas urbanizables o aptas para la ocupación y el desarrollo urbano de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. vigente, las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen y/o en aquellos territorios definidos con anterioridad por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco de la normatividad que se encontraba vigente*
4. *Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término señalado en la respectiva sanción*

(...)

**10.3. Requisitos específicos del subsidio de vivienda para vivienda rural.** Los hogares interesados en acceder al Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda rural, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 10.1. de la presente Resolución, deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. *Los predios deben estar localizados en suelo rural, según la clasificación del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial y las normas que lo complementen o sustituyan.*
2. *Para el caso de las viviendas rurales en la modalidad de mejoramiento habitacional, no será necesario demostrar que cuente con el servicio de acueducto.*
3. *Para el caso de la vivienda rural en la modalidad de mejoramiento habitacional, las viviendas no podrán localizarse en ninguna de las siguientes condiciones:*
  - a) *Amenaza alta por remoción en masa.*
  - b) *Suelo de protección por riesgo.*
  - c) *Amenaza alta por movimientos en masa en centros poblados.*
  - d) *Riesgo alto no mitigable.*
  - e) *Amenaza alta de inundación.*
  - f) *Zona de manejo de protección ambiental (ZMPA).*

fu.

RESOLUCIÓN N.º 816 DE 23 NOV 2022

Hoja N.º 6 de 9

Continuación de la resolución “Por la cual se otorga y asigna a cuatro (4) hogares el Subsidio de Vivienda para Vivienda Rural con intervención de mejoramiento habitacional rural de las localidades de Ciudad Bolívar y Usme”

- g) Sistema de áreas protegidas con restricción para mejoramiento habitacional.
- h) Zona de reserva ambiental con restricción para mejoramiento habitacional.

(...)

5. El concepto de valor de la unidad habitacional sujeto de la intervención debe ser igual o inferior al límite legal establecido para la vivienda de interés social. Para tal efecto, se dará aplicación a las condiciones establecidas en el artículo 13 del presente reglamento.

6. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.

7. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional, salvo que se trate de la vivienda objeto de intervención o cuando la vivienda sea de algún miembro del hogar víctima de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno en las condiciones previamente descritas en el numeral 14.3 del Decreto Distrital 145 de 2021.

8. Ningún miembro del hogar debe haber sido beneficiario de un Subsidio de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o Distrital con anterioridad al subsidio que se le va a otorgar.

9. Algún miembro del hogar debe ser propietario o poseedor regular del inmueble objeto de la intervención.

Que a su vez, de acuerdo con lo indicado en el artículo 13 de la Resolución 586 de 2021, modificado por la Resolución 770 de 2021 y por la Resolución 481 de 2022, para efectos de verificar el avalúo catastral o el concepto de valor de la unidad habitacional objeto de intervención en el marco del subsidio se tendrá en cuenta que sea igual o inferior al límite legal establecido para la vivienda de interés social, según la normatividad vigente, observando los siguientes criterios:

*“(...) 13.1. Se tendrá en cuenta el valor de la unidad habitacional existente sobre el área del predio que ocupa la vivienda.*

*13.2. Para las unidades habitacionales que no tengan incorporadas las mejoras o las áreas de construcción en el Boletín Catastral o Base Catastral, el valor se establecerá mediante métodos de valoración para el predio o unidad habitacional sujeta de intervención.*

**RESOLUCIÓN N.º 816 - DE 23 NOV 2022**

Hoja N.º 7 de 9

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga y asigna a cuatro (4) hogares el Subsidio de Vivienda para Vivienda Rural con intervención de mejoramiento habitacional rural de las localidades de Ciudad Bolívar y Usme"

*13.3. El valor del área del predio requerida para la intervención, que constituya la unidad o solución habitacional objeto del subsidio, debe ser igual o inferior al límite legal del costo en salarios mínimos establecido para la vivienda de interés social".*

Que conforme al artículo 23 de la Resolución 586 de 2021, modificado la Resolución 770 de 2021 y Resolución 481 de 2022, la Subdirección de Operaciones de la Subsecretaría de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat, estructuró cuarenta (40) expedientes con el fin de verificar el cumplimiento de los componentes técnicos, jurídicos, sociales, financieros y administrativos de los hogares objeto del proyecto.

Que en cumplimiento del artículo 9 ibidem, la Mesa Técnica de Aprobación de la Secretaría Distrital del Hábitat realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los componentes técnicos, económicos, jurídicos y sociales, de cuatro (4) hogares de los cuarenta (40) expedientes estructurados, para la asignación del Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda Rural para el mejoramiento habitacional rural.

Que el monto del subsidio en especie para cada hogar beneficiario, viabilizado por la Mesa Técnica de Aprobación, no deberá superar el tope máximo establecido de veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales vigentes — SMLMV, para el componente del subsidio de vivienda rural para el mejoramiento habitacional rural, que para la vigencia 2022 corresponde a **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)**, y un valor adicional para el componente de sostenibilidad de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes — SMLMV, que para la vigencia 2022 corresponde a **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**.

Que según lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Resolución 586 de 2021 y a la verificación realizada por la Mesa Técnica de Aprobación, la Subsecretaría de Coordinación Operativa encuentra procedente la expedición del acto administrativo por el cual se asigna a cuatro (4) hogares el subsidio distrital de vivienda en la modalidad de habitabilidad dentro del Territorio suelo rural de las localidades de Ciudad Bolívar y Usme.

Que en ese sentido, verificado el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Resolución 586, modificada por la Resolución 770 de 2021 y la Resolución 481 de 2022, según lo contenido en el acta que registra la revisión y cumplimiento de los requisitos por parte de la Mesa Técnica de Aprobación conformada por la Subdirección de Operaciones, se considera pertinente otorgar el Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda Rural para el mejoramiento habitacional rural, a los hogares que se relacionaran en la parte resolutoria de esta decisión.

fu.  
A

RESOLUCIÓN N.º 816 DE 23 NOV 2022

Hoja N.º 8 de 9

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga y asigna a cuatro (4) hogares el Subsidio de Vivienda para Vivienda Rural con intervención de mejoramiento habitacional rural de las localidades de Ciudad Bolívar y Usme"

Que los proyectos estructurados cumplen la normatividad urbanística contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto Distrital 555 de 2021, conforme con lo indicado por la Subdirección de Operaciones de la Subsecretaría de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Otorgar y asignar el Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda Rural para el mejoramiento habitacional rural, de las localidades de Ciudad Bolívar y Usme, a los cuatro (4) hogares representados por las personas que se relacionan a continuación, por el tope máximo establecido en el artículo 22 de la Resolución 586 de 2021, que corresponde a una asignación por hogar beneficiario para el componente de mejoramiento habitacional rural de máximo veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales vigentes — SMLMV y un valor adicional para el componente de sostenibilidad de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes — SMLMV, de la vigencia 2022, así:

TERRITORIO PRIORIZADO DE CIUDAD BOLIVAR						
Nº	COD EXP	NOMBRE POSTULANTE	DOCUMENTO POSTULANTE	CHIP	TOPE MAXIMO MEJORAMIENTO HABITACIONAL RURAL	TOPE MÁXIMO COMPONENTE SOSTENIBILIDAD
1	104	CARRERO ALVAREZ EDGAR FIDEL	79257523	AAA0143TEOM	\$22.000.000	\$3.000.000
2	146	CULMA TAPIERO ROSA	52768168	AAA0156NSAV	\$22.000.000	\$3.000.000

TERRITORIO PRIORIZADO DE USME						
Nº	COD EXP	NOMBRE POSTULANTE	DOCUMENTO POSTULANTE	CHIP	TOPE MAXIMO MEJORAMIENTO HABITACIONAL RURAL	TOPE MÁXIMO COMPONENTE SOSTENIBILIDAD
1	86	MARTINEZ MORA MERCEDES	1022975778	AAA0142ZUYX	\$22.000.000	\$3.000.000
2	461	RAMIREZ CAMARGO ARISTOBULO	80380005	AAA0137NZYN	\$22.000.000	\$3.000.000

**Parágrafo.** Los hogares beneficiarios del subsidio al que se refiere este artículo se comprometen a dar cumplimiento efectivo a la totalidad de obligaciones señaladas en el artículo 35 de la Resolución 586 de 2021, expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, las cuales declaran que conocen y aceptan.

RESOLUCIÓN N.º 816 DE 23 NOV 2022

Hoja N.º 9 de 9

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga y asigna a cuatro (4) hogares el Subsidio de Vivienda para Vivienda Rural con intervención de mejoramiento habitacional rural de las localidades de Ciudad Bolívar y Usme"

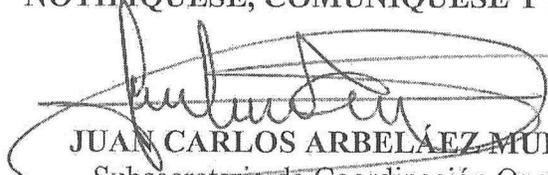
**ARTÍCULO 2.** Notificar el contenido de la presente resolución a cada uno de los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**ARTÍCULO 3.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Operaciones, dependencia estructuradora del proyecto.

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante la Subsecretaría de Coordinación Operativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 NOV 2022

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CARLOS ARBELÁEZ MURILLO**  
Subsecretario de Coordinación Operativa

Proyectó: María Alejandra Rodríguez S- Contratista, Subdirección de Operaciones *María*

Revisó: Gimna Mercedes Toro Vallejos – Contratista, Subdirección de Operaciones *Gimna T.*  
Israel Mauricio Llache Olaya – Contratista Subsecretaría Jurídica *Israel*  
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín - Subsecretaría Jurídica *Sandra*

Aprobó: Edson Martínez Baena . Subdirector de Operaciones *Edson*